

## BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC085684

DGT: 04-05-2023

N.º CONSULTA VINCULANTE: V1095/2023

### SUMARIO:

**IRPF. Deducciones. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.** *Incremento del porcentaje de deducción a partir de 2023.* A través de la Ley 28/2022 (Fomento del ecosistema de las empresas emergentes) se ha mejorado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación incrementando el tipo de deducción del 30 al 50% y aumentando la base máxima de deducción de 60.000 a 100.000 euros anuales. Tiene como entrada en vigor el 1 de enero de 2023, por ello, si se formalizó la inversión en diciembre de 2022 el porcentaje de deducción será el 30% y la base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales, deducción que deberá aplicarse en el periodo impositivo 2022.

### PRECEPTOS:

Ley 35/2006 (Ley IRPF), art. 68.

#### Descripción sucinta de los hechos:

El 27 de diciembre de 2022 el consultante ha formalizado una inversión en una empresa que reúne los requisitos para aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### Cuestión planteada:

Porcentaje de deducción que resulta aplicable a raíz de la modificación de la deducción introducida por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

#### Contestación:

La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación se regula en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), que dispone, en la redacción dada por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, lo siguiente:

“1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

1.º Los contribuyentes podrán deducirse el 50 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, tanto mercado regulado como sistemas multilaterales de negociación.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los cinco años siguientes a dicha constitución, o en los siete años siguientes a dicha constitución en el caso de empresas emergentes a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a los socios fundadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, entendidos como aquellos que figuren en la escritura pública de constitución de la misma.

c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

(...).”

Al respecto, debe señalarse que la citada Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, ha mejorado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación regulada en el artículo 68.1 de la LIRPF, incrementando el tipo de deducción del 30 al 50 por ciento y aumentando la base máxima de deducción de 60.000 a 100.000 euros anuales.

En relación a su entrada en vigor, si bien la disposición final decimotercera de la Ley 28/2022 establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el primer párrafo de la propia disposición final tercera de la citada Ley 28/2022 recoge expresamente que las modificaciones aprobadas relativas a la LIRPF tendrá efectos desde 1 de enero de 2023. Es por ello que, dado que la inversión del consultante se formalizó en diciembre de 2022 el porcentaje de deducción será el 30 por ciento y la base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales, deducción que deberá aplicarse en el período impositivo 2022.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.